

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de construcción de la línea eléctrica aérea de alta tensión a 132 kV de SET “Valdepilas” a SET “Valderrobres”, en los términos municipales de Caspe, Fabara y Maella (Zaragoza), y La Fresneda, Mazaleón, Valdetormo, Valderrobres y Valjunquera (Teruel), promovido por Edistribución Redes Digitales, SLU, y tramitado por el Servicio Provincial de Teruel, del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel-Sección Energía. (Número de Expediente: INAGA 500201/01A/2022/04570).

1. Antecedentes y tramitación.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón establece en su artículo 23, apartado 1 que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos comprendidos en el anexo I. El proyecto de construcción de la línea eléctrica aérea de alta tensión a 132 kV de SET “Valdepilas” a SET “Valderrobres”, en los términos municipales de Caspe, Fabara y Maella (Zaragoza), y La Fresneda, Mazaleón, Valdetormo, Valderrobres y Valjunquera (Teruel), con una longitud de 49,84 km queda incluido en el anexo I. Grupo 9. Otros proyectos. 9.1. Los siguientes proyectos cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: 9.1.6. Líneas para la transmisión de energía eléctrica cuyo trazado afecte total o parcialmente a los espacios naturales considerados en este artículo con una longitud superior a 3 km, excluidas las que atraviesen zonas urbanizadas.

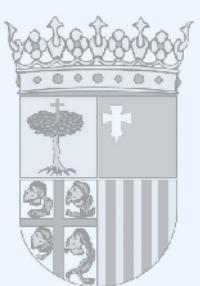
Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de fecha 16 de marzo de 2020 de propuesta de resolución por la que se notifica el resultado de las consultas previas a efectos de la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de línea aérea de alta tensión 132 kV SET “Valdepilas”-SET “Valderrobres”, en los términos municipales de Caspe, Fabara, Maella (Zaragoza), y Mazaleón, Valdetormo, Valjunquera, y La Fresneda (Teruel), promovido por Edistribución Redes Digitales, SLU. (Expte. INAGA 500201/01F/2019/09893).

El Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Teruel, mediante anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 62, de 30 de marzo de 2022, sometió al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental del proyecto de construcción de la línea eléctrica aérea de alta tensión a 132 kV de SET “Valdepilas” a SET “Valderrobres” (Expedientes TE-AT0016/21 y AT2020/304). Además, se publicó en prensa escrita, el 4 de abril de 2022, en el Periódico de Aragón, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa de Zaragoza, y en la web del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Las diferentes Administraciones Públicas consultadas en el trámite de información pública fueron: Ayuntamientos de Caspe, Fabara, Maella, Mazaleón, La Fresneda, Valdetormo, Valderrobres y Valjunquera, Dirección General de Patrimonio Cultural, Dirección General de Ordenación del Territorio, Consejos Provinciales de Urbanismo e Zaragoza y Teruel, Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza, Dirección General de Carreteras, Diputación Provincial de Teruel, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Vías Pecuarias y Montes de Utilidad Pública) de Teruel y Zaragoza, Confederación Hidrográfica del Ebro, Enagás Transporte, ADIF, Red Eléctrica de España, Telefónica, Acción Verde Aragonesa, Asociación Naturalista de Aragón ANSAR, Ecologistas en Acción Ecofontaneros, Fundación Ecología y Desarrollo, OTUS, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos y SEO Bird Life. Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos consultados:

- Ayuntamiento de Caspe emite informe urbanístico al emplazamiento desfavorable. Indica que el trazado de la línea en el municipio de Caspe atraviesa Suelo No Urbanizable Especial (SNUE), de protección del ecosistema natural (A), como espacio declarado “Lugar de Importancia Comunitaria” (LIC). Dentro de ese espacio LIC, parte del trazado de la línea atraviesa suelo calificado como “masas arbóreas naturales”. El Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU) de Caspe (artículos 85 a 93), no permite este tipo de infraestructuras en este tipo de suelos.

- Ayuntamiento de Valderrobres presta su conformidad a la autorización solicitada, de acuerdo con el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Examinado el estudio de impacto ambiental por sus servicios técnicos municipales, según lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, emite informe preceptivo en el que indica que deberán tenerse en cuenta las actividades, licencias otorgadas y existentes con anterioridad a este proyecto de línea eléctrica,

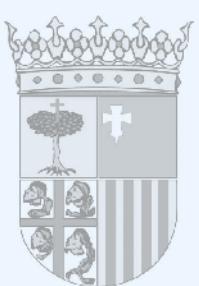


granjas, viviendas en suelo no urbanizable, etc, para que no les afecte ninguna normativa y distancias para poder ejercer o ampliar sus actividades. Informa que la línea de alta tensión cruza el río, por lo que deberá tener el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro; y la colocación de las torres y paso de cableado deberá tener autorización de los propietarios de las fincas, si es preceptivo tenerlas.

- Ayuntamiento de La Fresneda emite informe sobre el aspecto urbanístico del proyecto eléctrico que afecta a su municipio. La instalación proyectada se ubica en su término municipal en Suelo No Urbanizable Genérico y Suelo No Urbanizable Especial. Según el Plan General vigente y las ordenanzas que regulan el Suelo No Urbanizable, urbanísticamente, en Suelo No Urbanizable Especial no cabe según el PGOU ningún tipo de instalación. El proyecto es incompatible con el Plan General de Ordenación Urbana de La Fresneda; y en Suelo No Urbanizable Genérico solamente si esta instalación es declarada de utilidad pública y/o interés social.

- Ayuntamiento de Valdeltormo emite una serie de alegaciones al proyecto de construcción de la línea eléctrica. Sus habitantes se oponen al proyecto, indicando que no ha habido contacto con los propietarios de los terrenos afectados, se verán afectados yacimientos arqueológicos, íberos y zonas de trincheras de la Guerra Civil pendientes de excavación, influirá negativamente sobre espacios naturales protegidos de gran interés para la fauna incluidos en la red ecológica europea de conservación de la biodiversidad Natura 2000 como la ZEPA del Matarraña y el LIC/ZEC Río Matarraña, ambos a menos de 1 km del trazado eléctrico, considera importante el "efecto corona", ya que la ionización del aire alrededor de los cables eléctricos hará que aumente la humedad, ocasionando campos electromagnéticos, interferencias de radiofrecuencias, ruidos y generación de ozono. Se indica que la finalidad de la línea es mejorar el servicio en la zona, si bien el Ayuntamiento cree que para ello no es necesaria una línea de dichas proporciones, por lo que desconfía de la verdadera razón de la implantación de la línea, además de su estratégica ubicación entre dos parques eólicos que rodean al municipio. Finalmente, el Ayuntamiento presta su oposición al proyecto eléctrico.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2022, adopta acuerdo sobre el proyecto de referencia. Informa que el municipio de Mazaleón dispone de Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, instrumento que no puede regular las condiciones aplicables al Suelo No Urbanizable, resultando de aplicación lo establecido en las Normas Subsidiarias y Complementarias (NNSSCC) de ámbito provincial. Las NNSSCC permiten los usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en medio rural conforme al apartado 2.3.1.6 Condiciones Generales de los usos. Para los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, además de la documentación señalada en la Ley Urbanística, deberá acompañarse a la solicitud de autorización, ante el Ayuntamiento, el análisis de impacto de la actividad en el paisaje, conforme al apartado 2.3.2.3 de las NNSSCC de ámbito provincial. El Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del municipio de Valdeltormo clasifica el suelo donde se pretende ubicar la LAAT parte como Suelo No Urbanizable Genérico y parte como Suelo No Urbanizable Especial vías pecuarias. Para el Suelo No Urbanizable Genérico se está a lo dispuesto por los artículos del PGOU 1.6. Condiciones Generales de los Usos, y 2.3 Usos de Utilidad Pública o Interés social que hayan de emplazarse en el medio rural (artículo 24.a. LUA/99). Para el Suelo No Urbanizable Especial se está a lo dispuesto por los artículos del PGOU 3.8. Protección Vías pecuarias y 3.9. Otros suelos protegidos. El Municipio de Valjunquera dispone de Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, instrumento que no puede regular las condiciones aplicables al Suelo No Urbanizable, resultando de aplicación lo establecido en las NNSSCC de ámbito provincial, que permiten los usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en medio rural conforme al apartado 2.3.1.6. Condiciones Generales de los usos. El Municipio de La Fresneda cuenta con PGOU que clasifica el suelo donde se pretende ubicar la LAAT, parte como Suelo No Urbanizable Genérico y parte como Suelo No Urbanizable Especial. Para el Suelo No Urbanizable Genérico resulta de aplicación el artículo 2.3.1.2 Condiciones de uso. Para el Suelo No Urbanizable Especial, resulta de aplicación el apartado 2.3.2 Régimen de protección en suelo no Urbanizable Especial. El Municipio de Valderrobres cuenta con PGOU que clasifica el suelo donde se pretende ubicar la LAAT, parte como Suelo No Urbanizable Genérico y parte como Suelo No Urbanizable Especial de Protección Forestal Bosques, Suelo No Urbanizable Especial Protección hidrológica, Suelo No Urbanizable de Protección a las vías de Comunicaciones y Suelo No Urbanizable de Protección a las vías pecuarias. Para el Suelo No Urbanizable Especial de Protección a las Vías de Comunicación resulta de aplicación el artículo 192, para el Suelo No Urbanizable Especial de Protección a las Vías Pecuarias resulta de aplicación el artículo 193, para el Suelo No Urbanizable Especial de Protección Hidrológica resulta de aplicación el artículo 194, y para el Suelo No Urbanizable Especial de



Protección Forestal Bosques resulta de aplicación el artículo 197. Para el Suelo No Urbani-zable Genérico resulta de aplicación el artículo 202. En cuanto a las condiciones generales de la edificación que establece el artículo 206, no resultan de aplicación puesto que dicha actuación no lleva aparejada ninguna edificación. Por tanto, las instalaciones, según la matriz de usos en suelo no urbanizable para la clase de suelo mencionada en el PGOU de Valderro-bres, estarían contempladas como uso compatible, sometido a la legislación sectorial. Re-sultan también de aplicación el Decreto 205/2008, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Mata-rriña/Matarranya, el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, Ley 8/1998, de 17 diciembre de carreteras de Aragón, así como la Ley 37/2015, de 29 de diciembre de carreteras del Estado, por las posibles afecciones de las diferentes carreteras con la LAAT, y Real De-creto 638/2016, de 9 diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Finalmente, el CPU de Teruel acuerda emitir informe urbanístico para la autoriza-ción del proyecto de la línea aérea de alta tensión 132 kV SET “Valdepilas” a SET “Valderro-bres” en los términos municipales de La Fresneda, Mazaleón, Valdeltormo, Valderrobes y Valjunquera en relación a las condiciones urbanísticas aplicables en función de los instru-mentos urbanísticos en vigor en cada uno de los municipios, que detalla en el informe.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza notifica el acuerdo adoptado en sesión celebrada el 21 de abril de 2023. Informa que el municipio de Caspe cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente según acuerdo del CPU de Zaragoza de 25 de enero de 2018. Las normas urbanísticas están publicadas en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”, número 48, de 28 de febrero de 2018. El municipio de Fabara cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente por la CPU de Zaragoza según acuerdo de 1 de marzo de 1983, y el municipio de Maella, cuenta con unas Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zara-goza según acuerdo de 6 de abril de 2000. En el acuerdo posterior, de 27 de septiembre de 2000, fueron dados por subsanados varios reparos pendientes y se ordenó la publicación de las Normas Urbanísticas. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”, número 35, de 13 de febrero de 2001. Desde el punto de vista ur-banístico, el proyecto de la línea eléctrica en la provincia de Zaragoza, deberá de cumplir con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, Plan General de Ordenación Urbana de Caspe, Proyecto de delimitación de suelo urbano de Fabara, normas subsidiarias Municipales de Maella, normas subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza, y la legislación o nor-mativa sectorial que pueda ser de aplicación. Finalmente informa la solicitud remitida por la Sección de energía eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Indus-tria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto “Línea aérea de alta tensión 132 kV SET Valdepilas-SET Valderrobes” en los términos municipales de Caspe, Fabara y Maella (Zaragoza). Informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la ma-teria.

- Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón-Unidad de Carreteras de Teruel in-forma desfavorablemente el proyecto de construcción de la línea eléctrica porque el Regla-mento General de Carreteras en el artículo 94.c) establece que en los tendidos aéreos la distancia de los apoyos a la arista exterior de la calzada no será inferior a vez y media su al-tura. El poste número 127, de 30,80 m de altura, se encuentra ubicado respecto de la antigua N-420 a 28 m. Dicha carretera está considerada por sus características como viario anexo y según la Ley 37/2015 de Carretera, establece en su artículo 2, punto 5.c), que las carreteras de este tipo estarán sujetas a las determinaciones de dicha Ley. Es por ello que se debe cum-plir el artículo 94.c) mencionado anteriormente.

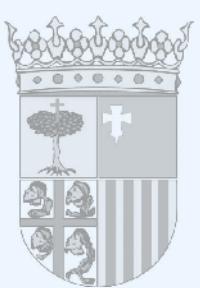
- Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza emite informe favorable al proyec-to atendiendo al cumplimiento de condiciones establecidas en el Reglamento General de la Ley 8/1998 de Carreteras de Aragón en su artículo 102.b, en cuanto a su posición fuera de la línea límite de edificación y siendo la distancia de los apoyos a la arista exterior de la calzada no inferior a vez y media su altura, además de, cumplir con el gálibo establecido. Además, pone en conocimiento la afección que se genera sobre el p.k. 69+710 de la carretera A-221, cuyos de-talles básicos se determinan en la separata que adjunta al informe; por lo que la promotora,



previo a la ejecución de las obras, deberá solicitar directamente a la Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza una autorización para la actuación a realizar en las zonas de protección de la carretera A-221.

- Dirección General de Ordenación del Territorio emite informe donde, tras una exposición de los antecedentes (el proyecto fue informado (SCT_2019_224_26) a solicitud de Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 4 de febrero de 2020), describe el proyecto, indicando el planeamiento urbanístico y principales elementos del medio y figuras de protección afectadas. El proyecto afecta a Red Natura 2000, el tramo inicial de la LAAT (unos 4 km) está en el LIC ES2430096 "Río Guadalupe, Val de Fabara y Val de Pilas". Parte de la LAAT se ubica en ámbito del Plan de Conservación del cernícalo primilla, y del Plan de Recuperación del cangrejo de río ibérico. Pueden producirse afecciones indirectas por la proximidad de la línea sobre la IBA 107 Sierras de Valdurrios y Serreta Negra, a 180 m de su inicio. En la zona existen cuadrículas 1 km de alimoche, Thymus loscosii y Boleum asperum. La LAAT atraviesa los hábitats de interés comunitario 5210 "Matorral arborescente con Juniperus spp", e HIC 1520 "Estepas yesosas (Gypsophiletalia)", y se producen afecciones directas por cruzamiento sobre 19 vías pecuarias. Las Unidades de Paisaje afectadas por el proyecto son: BACNW 15. Cabezo del Gato con calidad homogeneizada con valor 1 (sobre 10), y fragilidad homogeneizada con valor 2 (sobre 5); BACNW 18. Valdepilas con calidad 3 y fragilidad 3; BACNW 17. Val de La Figuera con calidad 3 y fragilidad 3; BACSC 04. Val de Fabara con calidad 4 y fragilidad 2; BACSE 01. Espartell con calidad 3 y fragilidad 2; BACSE 04 Embidella con calidad 3 y fragilidad 3; BACSC 05. Masatrigos con calidad 4 y fragilidad 1; BACSC 10. Mangrana con calidad 2 y fragilidad 2; BACSC 11. Val de Alges con calidad 3 y fragilidad 2; BACSC 12. Moscarts con calidad 4 y fragilidad 1; BACSC 19. Val de Las Eras con calidad 5, y fragilidad 1; BACSC 20. Solsida con calidad 4 y fragilidad 1; BACSE 11. Val de Pelegrú con calidad 2 y fragilidad 2; MN 02. Val de Pelegrú con calidad 2 y fragilidad 2; MN 07. Val de Fortuny con calidad 5 y fragilidad 2; MN 14. Barranco de Quixal con calidad 3 y fragilidad 5; MW 01. Barrancos de Pulpul y de La Prunela con calidad 3 y fragilidad 3; MW 02. Barrancos de Fonoll y Povet con calidad 4 y fragilidad 2; MW 03. Barranco de Conchillo con calidad 2 y fragilidad 2; MW 06. Valdetormo con calidad 2 y fragilidad 4; MW 07. Val de Redo con calidad 4 y fragilidad 2; MW 12. La Fresneda con calidad 4 y fragilidad 1; ME 05. Torre del Compte con calidad 7 y fragilidad 2; ME 10. La Magdalena y Los Penales con calidad 4, y fragilidad 2; y ME 11. Les Valls con calidad 2 y fragilidad 3. La calidad paisajística para la Comarca del Bajo Aragón-Caspe es media baja, y para el Matarraña es media alta. Casi todas las unidades de paisaje próximas al proyecto tienen valores de fragilidad entre 3 y 4 (en una escala entre 1-bajo y 5-alto), considerándose una fragilidad media-alta. El proyecto se ubica en ámbito de las Directrices Parciales del Matarraña. La actuación se integra en el Objetivo 13. "Gestión eficiente de los recursos energéticos", concretamente en el 13.3.1. Incrementar la participación de las energías renovables de la EOTA, y deberá resultar compatible con el objetivo 13.6. Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje (Estrategia 13.6. E1. Integración ambiental y paisajística y norma 13.6. N1. Integración ambiental de las infraestructuras energéticas). De igual manera, se tendrá en cuenta la Estrategia 5.2. E3. Integración paisajística de proyectos, que persigue "Promover medidas específicas, compatibles con la legislación en materia de seguridad para la integración paisajística de proyectos a) Tendidos eléctricos y otros tendidos aéreos". Asimismo, se enmarca en el Objetivo 14.1 Implantación sostenible de las infraestructuras que establece que las infraestructuras existentes en el territorio y las nuevas que se prevea construir en el futuro (de movilidad, telecomunicaciones, hidráulicas o energéticas) deberán cumplir con los objetivos de sostenibilidad ambiental, económica y social. La actuación se enmarca en el Plan Energético de Aragón 2013-2020 (PLEAR). Finalmente, y una vez analizada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, informa el proyecto eléctrico de conformidad con las consideraciones señaladas. No obstante, debido al importante aumento de solicitudes de implantación de infraestructura energéticas y teniendo en cuenta que su instalación supone la introducción de un elemento antrópico permanente, se debe reflexionar sobre la creciente pérdida de naturalidad y valor paisajístico de las Unidades de Paisaje del territorio. En este sentido, traslada la preocupación creciente sobre el futuro de estas comarcas y sobre cómo va a afectar el desarrollo de proyectos energéticos tanto en el ámbito socioeconómico como en el ambiental y paisajístico.

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental Teruel emite informe de 26 de abril de 2022, respecto de la instalación de la línea eléctrica aérea de alta tensión 132 kV SET "Valdepilas" a SET "Valderrobres" (Expte. INAGA 500101/56/2022/04018). Informa que una vez analizada la documentación y consultada la información disponible en la infraestructura de datos espaciales de Aragón, no se aprecia afección al dominio público forestal. Sí afecta al dominio público pecuario, afectando a las vías pecuarias clasificadas: Colada del Camino de Calaceite a



su paso por el municipio de Mazaleón, Paso de la Buitrera a su paso por el municipio de Valdeltormo, Mas den Pucha a su paso por el municipio de Valjunquera, Paso de Valdeltormo a la vía pecuaria de Val de Noliet a su paso por el municipio de Valjunquera, Val de Noliet a su paso por el municipio de Valjunquera, Terme el Mas de Flare a su paso por el municipio de La Fresneda, Paso de la Val de Valjunquera al Río Matarraña a su paso por el municipio de La Fresneda, y Balseta Terme Alcañiz a su paso por el municipio de La Fresneda. Por ello, el promotor deberá solicitar al INAGA, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, la ocupación temporal de dichas vías pecuarias, en cuyo expediente se ha de acreditar la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público pecuario y se establecerá un condicionado administrativo, técnico, ambiental y económico para la ocupación pretendida. Todo ello, sin perjuicio de que, de la tramitación de la declaración de impacto ambiental se modifiquen las características del proyecto presentado y las afecciones a los dominios públicos mencionados.

- ADIF emite informe indicando que la instalación eléctrica produce una afección por cruzamiento aéreo sobre terrenos de titularidad de ADIF pertenecientes a la antigua línea ferroviaria La Puebla de Hijar-Tortosa, en el municipio de Valjunquera, que deberá regularizarse mediante acuerdo de constitución de servidumbre con la Jefatura de Patrimonio y Urbanismo de Aragón de ADIF. Informa que el proyecto, siempre que acredite el cumplimiento de la legislación ambiental de ámbito autonómico y local que le sea de aplicación, no es previsible que pueda producir efectos ambientales negativos sobre la infraestructura o la circulación ferroviarias. Dicha acreditación deberá producirse mediante una declaración responsable del solicitante, o de su representante legal, adjunta a la solicitud de autorización. Conforme se establece en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, las obras planteadas en el proyecto eléctrico estarían afectadas por la Zonas de Afección del Ferrocarril, por lo que precisan Autorización de este administrador de infraestructuras y deberán ajustarse a lo establecido en la citada Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario y su Reglamento de aplicación, en particular en lo que se refiere a su compatibilidad y delimitación con las Zonas de dominio público, protección y línea límite de edificación.

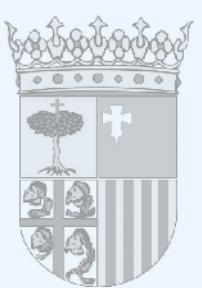
- Enagás Transportes, SAU, una vez analizada la documentación aportada, informa que no son de esperar influencias eléctricas ni de otro tipo ni por el cruce de la LAAT 132 KV ni por el apoyo número 69 ubicado a 20 m del gasoducto en alta presión "Desdoblamiento B-V-V Tivissa- Castelnou PK56". Adjunta los condicionantes generales que deberán respetarse ante cualquier tipo de actuación a menos de 10 metros de los gasoductos.

- Telefónica de España, SAU, emite informe indicando que, una vez analizada la documentación aportada, no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto, siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas de telecomunicación y en particular los Reglamentos electrotécnicos de alta y baja tensión. Asimismo, recuerda que el cumplimiento de la normativa vigente tanto en fase de diseño como de ejecución es responsabilidad de la empresa promotora del proyecto. Telefónica se reserva la actuación que proceda en caso de que se produjeran daños en sus instalaciones o perturbaciones en sus comunicaciones electrónicas como consecuencia de los trabajos llevados a cabo en el mencionado proyecto.

- Confederación Hidrográfica de Ebro, emite informe describiendo el proyecto e indicando una serie de consideraciones sobre las afecciones del mismo al medio hídrico. Finalmente concluye, en lo que respecta a sus competencias, tanto desde el punto de vista medioambiental como de las funciones que tiene atribuidas, indicando una serie de aspectos sobre los que deberá incidir el promotor en el Estudio de impacto ambiental.

En el escrito presentado por industria se indica que el promotor responde a los informes de los Ayuntamientos de Caspe, Valderrobres, La Fresneda y Valdeltormo, Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón-Unidad de Carreteras de Teruel, Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza, Dirección General de Ordenación del Territorio, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental Teruel, Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, ADIF, Enagás Transportes, SAU, y Telefónica de España, SAU. No constan en la documentación aportada dichas respuestas.

Se presentan alegaciones de cuatro particulares, de la promotora Green Capital Development XXXVII, XXXVIII, XL y XLI, de la Coordinadora D'Estudis Èòlics del Comtat, de la Asociación de Apoyo a Teruel Existe y del Ayuntamiento de Valdeltormo. A lo manifestado en dichas alegaciones el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel indica que la necesidad de la implantación de la línea se justifica en base al informe de 5 de agosto de 2020 de su Director. Respecto a la imposibilidad del mantenimiento de la actividad económica alegada, indica que dichas parcelas se ven afectadas por servidumbres que, en medida alguna, impiden seguir ejerciendo dicha acti-



vidad; y las alegaciones de contenido ambiental deberán ser resueltas por Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la Evaluación de impacto ambiental que emita. En conclusión, considera que la documentación que debe someterse a información pública ha tenido la máxima difusión entre el público y que se han realizado las consultas a Administraciones públicas y personas afectadas de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Una vez transcurrido el periodo de información pública y conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la Sección de energía eléctrica del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente, recibido el 5 de mayo de 2022 y generando la apertura del expediente 500201/01A/2022/04570. El 24 de mayo de 2022 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental notifica al promotor el inicio del expediente con tasas, y el 23 de junio de 2022 se recibe en Instituto Aragonés de Gestión Ambiental notificación del pago de las tasas por parte del promotor.

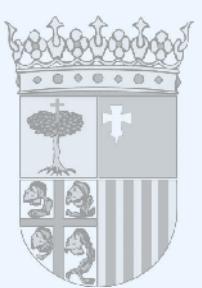
2. Ubicación y descripción del proyecto.

La línea eléctrica proyectada tiene su origen en el pórtico de subestación eléctrica "Valdepilas", con coordenadas UTM 30T (ETRS89) de inicio de trazado en: 756.140/ 4.573.560, desde donde se llegará al pórtico de subestación "Valderrobres", con coordenadas UTM 30T (ETRS89) de fin de trazado en: 766.428/ 4.530.377. La línea discurre por los términos municipales de Caspe, Fabara y Maella (provincia de Zaragoza), y Mazaleón, Valdeltormo, Valjunquera, La Fresneda y Valderrobres (provincia de Teruel).

Se proyecta la construcción de una línea eléctrica aérea de alta tensión a 132 kV de potencia, 50 Hz de frecuencia y 49,84 km de longitud total desde el pórtico de la SET "Valdepilas" de 132/25 kV (existente), ubicado en el municipio de Caspe (Zaragoza), hasta el pórtico de la subestación "Valderrobres" 132/25 kV (existente), en el municipio de "Valderrobres" (Teruel), con el objeto del cierre del anillo de 132 kV, mejorando la calidad del suministro en una amplia zona de distribución de energía eléctrica. Ambas subestaciones están conectadas al nivel de 132 kV de la red de distribución mediante líneas 132 kV que las unen con otras subestaciones. Será una línea de un circuito con conductores tipo LA-280 HAWK de 21,80 mm de diámetro y cable de tierra tipo OPGW 17 kA 48 FO de 13,4 mm de diámetro, con cadenas sencillas de aisladores constituidas por 10 elementos de vidrio templado tipo U100BS que alcanzan líneas de fuga de 3.150 mm. Se instalarán un total de 183 apoyos metálicos de celosía de acero galvanizado, con cimentaciones tipo monobloque y fraccionada, y puestas a tierra de electrodo de difusión o anillo difusor. Los apoyos están diseñados para la instalación de uno y dos circuitos de 132 kV y una cúpula para la instalación del cable de tierra. Todos los armados garantizan, según planimetría aportada del proyecto constructivo, la distancia mínima antielectrocución de, al menos, 1,5 m entre conductores no aislados, y esa misma distancia mínima entre la semicruceta inferior y el conductor de la fase superior. En la documentación aportada se indica que, como medida preventiva anticolisión, en los casos que sea necesario, se instalarán tiras en "X" de neopreno (35 cm x 5 cm) o espirales (30 cm de diámetro por 1 m de longitud). Se colocarán en el conductor de tierra cada 10 m como máximo, excepto en los vanos entre los apoyos número 29 y número 50 (por su proximidad al comedero de aves necrófagas de Fabara) en los que se instalarán con unacadencia de 5 m.

La fase de construcción de la línea eléctrica supondrá el replanteo de los apoyos, accesos al trazado, apertura y/o acondicionamiento de accesos, desbroce de vegetación en el entorno de apoyos, apertura de calle de seguridad en zonas arboladas, transporte y almacenamiento de materiales y residuos, excavación de cimentaciones y hormigonado, montaje e izado de apoyos, y tendido y tensado de conductores. Se prevén revisiones rutinarias o de mantenimiento para comprobar el estado de los conductores, apoyos, aisladores, salvapájaros, y de la vegetación. Esporádicamente se realizará la reparación de alguna avería que pueda surgir durante el funcionamiento de la línea, siendo necesarias también labores de mantenimiento de la calle de seguridad. Una vez concluida la vida útil de la infraestructura, se procederá a la retirada de todas las estructuras y gestión de residuos correspondiente, y a la restauración de los terrenos que hayan sido afectados por las obras de desmantelamiento. La obra civil necesaria para la realización del proyecto incluye movimiento de tierras y preparación del terreno, apertura de accesos, ampliación de viales, excavaciones, conformación de plataformas de montaje, etc. El EsIA no aporta información acerca del balance de tierras del proyecto.

Respecto a los accesos se indica que se señalizarán adecuadamente los accesos a los apoyos, y que en su diseño se contempla la adecuación de los caminos existentes que no



alcancen los mínimos necesarios para la circulación de vehículos de montaje y mantenimiento de los apoyos. Se especifica que los accesos se realizarán generalmente a partir de caminos existentes, si esto no fuera posible se realizarán bajo traza partiendo desde otro apoyo contiguo al que se desee acceder. El anexo VII presenta un estudio de los accesos necesarios para la realización del proyecto eléctrico, con un apartado específico de los accesos ubicados en Red Natura 2000 (accesos propuestos para el tramo del apoyo número 1 al número 15). El documento concluye que el proyecto es de una longitud elevada por lo que la cantidad de accesos a ejecutar es elevada. El total de caminos y accesos planteados es de 201.380 m² (con una anchura estimada de 3 m), donde la gran mayoría son caminos existentes o a adecuar en alguno de sus tramos. Estos accesos se han marcado desde caminos catastrales hasta la base del apoyo. De estos accesos los nuevos a ejecutar por zonas de vegetación natural son 22.712 m², siendo el número de nuevos accesos mucho menor que el total de accesos planteados.

3. Análisis de alternativas y documentación aportada.

Se ha analizado la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución de la línea eléctrica aérea de alta tensión 132 kV de SET “Valdepilas” a SET “Valderrobres”, en los términos municipales de Caspe, Fabara, Maella, Maza-león, Valdeltormo, Valjunquera, La Fresneda y Valderrobres, provincias de Zaragoza y Teruel, y 18 separatas; firmados por el Ingeniero Industrial D. David Gavín Asso en diciembre de 2020.

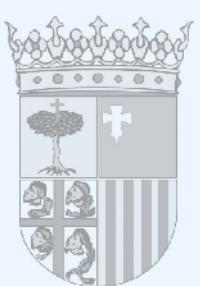
- Estudio de impacto ambiental de la línea eléctrica aérea de alta tensión 132 kV SET “Valdepilas” a SET “Valderrobres”, en los términos municipales de Caspe, Fabara, Maella, Maza-león, Valdeltormo, Valjunquera, La Fresneda y Valderrobres, provincias de Zaragoza y Teruel, anexos y Planos; elaborados por la empresa SATEL, en diciembre de 2020.

- La descripción general del proyecto incluye los aspectos técnicos más relevantes de la actuación, así como las instalaciones auxiliares, trazado, ubicación, cartografía, etc. Se cumplen las medidas de protección de la avifauna establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. El EslA no aporta información acerca del balance de tierras del proyecto.

- El estudio de impacto ambiental (EslA) presentado por el promotor propone 5 alternativas, incluida la alternativa 0, de no ejecución del proyecto, que no supondría ninguna afectación en el entorno, pero que no conseguiría el objetivo de cierre del anillo. Tras la evaluación multicriterio realizada, el EslA selecciona la alternativa 1 para la ejecución del proyecto, principalmente por ofrecer “menores impactos sobre la avifauna y el paisaje, así como por tener una mejor accesibilidad, lo que reduce de forma drástica los movimientos de tierra y desbroces de vegetación natural en comparación con el resto”.

- El inventario ambiental contempla todos los factores del medio que pueden verse afectados por el proyecto, tanto en fase de construcción como en fase de explotación. Se detallan aspectos del medio físico como la climatología, geología, geomorfología, edafología, áreas de interés minero, hidrología e hidrogeología, vegetación (vegetación potencial, actual, especies de flora catalogada, hábitats de interés comunitario), fauna terrestre y acuática, avifauna, espacios naturales protegidos o catalogados (Red Natura 2000, Áreas Protegidas por instrumentos internacionales, Espacios Naturales Protegidos, PORN, Planes de recuperación de especies amenazadas, comederos destinados a la alimentación de aves rapaces necrófagas, Lugares Interés Geológico, montes de utilidad pública y vías pecuarias, otras áreas de interés, paisaje; y medio socioeconómico).

El anexo VIII presenta los resultados del estudio de avifauna realizado. Se describen las especies y se determina su posible distribución en la zona a partir de los datos obtenidos del estudio de campo. Destaca el número de avistamientos e individuos asociados al comedero de Fabara, registrando numerosos vuelos para buitre leonado, y más escasos para milano negro y alimoche. El milano real fue avistado únicamente en el comedero (fuera de oteadero). En cuanto a las aves de mayor tamaño e interés destacan águila real, aguililla calzada, aguilucho lagunero, alimoche, buitre leonado, busardo ratonero, cernícalo vulgar, chova piquirroja, cigüeña blanca, cuervo, culebrera europea, gavilán común, halcón peregrino y milano negro. El uso del espacio a cualquier altura se concentra sobre todo en la zona más cercana al comedero de Fabara, que es un punto de alta concentración para especies de costumbres carroñeras, principalmente buitre leonado. No se han observado concentraciones de aves de importancia en las balsas y pequeñas masas en la zona, ni desplazamientos de aves acuáticas entre masas de agua de entidad; Laguna de Candasnos (a 24,5 km), Estanca de Chirprana (a 17 km), Hoya de San Blasé (a 18,5 km), Salada de Chirprana (a 20,5 km), Embalse

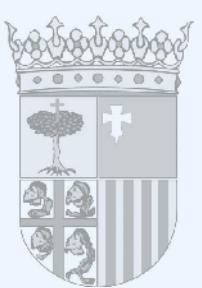


de Mequinenza (a 2,6 km) y Embalse de Civán (a 6,7 km). No se ha realizado ninguna observación que haga pensar que el lugar del proyecto sea una zona destacada de paso migratorio. Existen zonas de nidificación habitual de buitre leonado tanto al noreste como al sur de la línea eléctrica proyectada, y los comederos de la Red de Comederos de Aves Necrófagas de Aragón más próximos son el de Escatrón (a unos 24 km al oeste), el de Alcañiz (a unos 14 km al oeste), el de Valderrobres (a unos 4 km al sur de la SET "Valderrobres") y el de Fabara, que se encuentra situado a unos 650 m del trazado eléctrico.

- En análisis de las actividades potencialmente impactantes del proyecto diferencia tres fases: construcción, explotación y desmantelamiento de las infraestructuras. En fase de construcción de las infraestructuras eléctricas se identifican como compatibles las afecciones por los desbroces sobre el confort sonoro, fauna, avifauna y espacios protegidos; se consideran también compatibles en esta fase las afecciones por los movimientos de tierras sobre el confort sonoro, calidad del aire, fauna, avifauna y espacios protegidos; las afecciones por la creación de accesos sobre fauna, avifauna y usos del suelo; las afecciones por los movimientos de maquinaria en las obras sobre confort sonoro, calidad del aire, suelo, fauna, avifauna y espacios protegidos; las afecciones por el transporte y descarga de material sobre el confort sonoro y calidad del aire; los impactos del personal de obras sobre fauna, avifauna y espacios protegidos; los impactos por las cimentaciones y montaje de apoyos sobre fauna, avifauna, calidad de paisaje, visibilidad y espacios protegidos; los impactos por el tendido de los conductores sobre la calidad del aire, avifauna y espacios protegidos; y los impactos de la gestión de los residuos sobre suelo, hidrología, fauna, calidad del paisaje y espacios protegidos. Los impactos en fase de construcción por el personal son considerados beneficiosos sobre la población y economía de la zona; y los impactos por los desbroces, movimientos de tierras y explanaciones, construcción de accesos y movimientos de maquinaria sobre suelo, vegetación, calidad del paisaje, visibilidad y patrimonio se consideran moderados; siendo el impacto por el movimiento de maquinaria sobre la hidrología de la zona considerado también moderado. La fase de funcionamiento de la línea, el impacto por la presencia de los apoyos y conductores sobre la avifauna, calidad de paisaje, visibilidad y espacios protegidos son calificados por la matriz de impactos como moderados; los impactos sobre la población por el transporte energético se califican como compatibles; y los impactos sobre la población y la economía por la dotación energética derivada de la construcción de la línea eléctrica se consideran beneficiosos. En fase de desmantelamiento de la infraestructura eléctrica los impactos por la presencia del personal de obra se consideran beneficiosos sobre la población; y los impactos sobre el confort sonoro, calidad del aire, suelo y vegetación se consideran compatibles.

- El EsIA incluye en su anexo III las afecciones a Red Natura 2000. Concluye indicando que en la sección de alternativas del EsIA, la alternativa 1 se ha elegido por considerarse como la más adecuada frente al resto. Se han valorado diversos aspectos medioambientales para llegar a esta conclusión, desde la superficie de ocupación, afección a especies y espacios protegidos, hasta otros de índole técnica, que harían un proyecto más complejo y con un impacto mucho mayor. De hecho, son los apartados de flora y fauna, así como la ocupación de espacios protegidos los que han hecho decantarse por esta alternativa 1. Una de las principales diferencias es el planteamiento de la línea por la zona de cultivos, fondo de valle de la alternativa 1 en la zona catalogada como LIC ES2430096 "Río Guadalupe, Val de Fabara y Val de Pilas". La alternativa 1 reduce su afección a la Red Natura sin afectar al resto de espacios Red Natura de la zona. La accesibilidad a los apoyos ha sido el principal criterio de planteamiento en todo el trazado y principalmente al incluido dentro del LIC. En conjunto con las recomendaciones para minimizar el efecto de su construcción, permite establecer el proyecto como compatible en el lugar planteado.

- Con respecto a las medidas de protección ambiental, y en relación a la avifauna, se incluyen medidas preventivas para evitar riesgos de electrocución y colisión, atendiendo todo el diseño de las instalaciones a las prescripciones del Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Con objeto de minorar las posibles afecciones sobre la avifauna en general y en particular sobre las aves que frecuenten el comedor de Fabara y alimoche, propone incrementar la cadencia de balizas salvapájaros en el cable de tierra entre los apoyos 29 y 50. Con el objetivo de reducir el impacto paisajístico de la infraestructura, en la elección del trazado de la línea se ha tratado de evitar las áreas de mayor calidad paisajística, distanciarse de los elementos singulares presentes, así como adoptar el principio de concentración de infraestructuras. En fase de construcción se indican



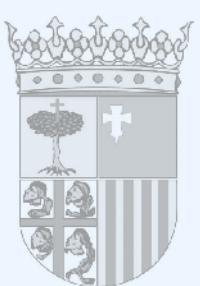
medidas preventivas y correctoras de carácter general como la limitación de la velocidad máxima de los vehículos en obra a 30 km/h para minimizar la generación de polvo en suspensión; la circulación a través de los núcleos de población del entorno durante las obras se reducirá a la mínima imprescindible, se realizará la revisión periódica de los silenciadores de escape de la maquinaria y vehículos de obra, los residuos asimilables a urbanos producidos deberán gestionarse de acuerdo al plan de gestión de residuos atendiendo a la legislación vigente, etc. Se indican también medidas de protección del suelo, agua y vegetación. Entre estas últimas el EsIA indica que previamente a la ejecución de los trabajos se propone la realización de visitas previas al desbroce para la posible localización de ejemplares de especies de flora catalogadas en ámbito del LIC ES2430096 "Río Guadlope, Val de Fabara y Val de Pilas". En caso de detectarse se balizarán de forma correcta las áreas de vegetación de interés que sean susceptibles de ser afectadas de manera no prevista por el proyecto, priorizando el acceso a las obras por los caminos existentes, etc.

- El Estudio de impacto ambiental incluye en su anexo V un proyecto de restauración vegetal y fisiográfica donde se indican las medidas de corrección sobre la vegetación, que suponen la conservación y restitución de la cubierta vegetal en las zonas afectadas y con ello, la atenuación de impactos sobre el suelo, paisaje, fauna, etc. Entre estas medidas se indica que las repoblaciones e hidrosiembras se aplicarán a las áreas especificadas en el proyecto: taludes, zonas de montaje y maniobra, incluyendo, zonas no previstas. Se aplicarán las especificaciones detalladas en la restauración vegetal en cuanto a especies, edades, alturas admisibles, densidad y técnicas de plantación, y porcentajes de siembra. Así como los métodos previos de preparación del terreno, realizando revisiones periódicas para el control de la germinación de la hidrosiembra, y las valoraciones se definirán en un mínimo de 6 meses y un máximo de un año. La tierra vegetal utilizada será de zonas adyacentes o bien estará libre de semillas alóctonas o malas hierbas, y si la pendiente supera 3H:2V se utilizarán mantas orgánicas. Se descartarán los plantones moribundos, con malformaciones o heridos, así como aquellos que presenten algún tipo de enfermedad o plaga, se evitará la plantación a raíz desnuda, usándose plantones en contenedor, la pendiente máxima asumible para la repoblación será de 3H:2V, la repoblación se realizará siguiendo las líneas del subsolado en llano y por curvas de nivel en pendiente, intercalando las especies. Cada plantón se protegerá con tubos invernadero de plástico translúcido ligeramente clavados en el suelo, se realizará un control y reposición de marras en las repoblaciones un año después de la obra, y se retirarán todos los restos de las actuaciones al finalizar éstas, para evitar el deterioro paisajístico y ambiental de la zona, así como para reducir el riesgo de incendio.

- Respecto al paisaje, los resultados del análisis de visibilidad de la línea eléctrica aérea muestran que en cuanto a la visibilidad desde núcleos urbanos, las localidades de La Fresneda y Valderrobres son las más próximas; y desde los núcleos de Mazaleón, Torre del Compte y Valdeltormo aunque más alejados se analiza la incidencia del proyecto ya que se encuentran dentro del ámbito estimado para que su visibilidad sea un factor destacado en la afección a la calidad del paisaje desde el núcleo de población. La línea será parcialmente visible desde varias carreteras, cuyo trazado es transversal a la línea eléctrica por lo que junto con la vegetación y orografía de la zona la visibilidad del proyecto será limitada. Atravesan la LAAT las carreteras N-211, A-221, N-420, A-231 y TE-V-3001. La orografía accidentada de gran parte del ámbito de estudio implica que las cuencas visuales de los emplazamientos seleccionados no sean muy amplias, y las vías de comunicación desde las que se observa la línea no son muy transitadas.

- El anexo II presenta un estudio de sinergias que concluye que a escala global y tras el análisis realizado, el proyecto tendrá una sinergia baja teniendo en cuenta el conjunto de infraestructuras existentes en la zona, la longitud de la misma es elevada pero su trazado se ha diseñado para minimizar los impactos, en especial a la avifauna y paisaje. Los mayores efectos sinérgicos, que han sido valorados como moderados para el conjunto de infraestructuras del ámbito de estudio, aparecerán sobre la afección a la vegetación, sobre la avifauna en general (por la posible fragmentación del hábitat y la colisión con los apoyos) y sobre el medio perceptual (por la acumulación de proyectos en un área reducida).

- El anexo XI presenta el estudio de riesgos que analiza los riesgos naturales (vegetación de la zona y riesgo potencial de incendio forestal, riesgos de incendios potenciales, riesgo de colapso, riesgo de deslizamiento, riesgo por viento fuerte, riesgo por lluvia, riesgo por temperaturas extremas, y riesgo por nevadas y aludes), riesgos tecnológicos (derrames, incendios y explosiones), y riesgos antrópicos (daños de terceros y vandalismo). En líneas generales se estima que el riesgo de incendio de la línea eléctrica en general es del Tipo 6 y Tipo 2. Realizando una valoración global, la línea eléctrica aérea tiene un riesgo de incendio forestal alto. Se ubica en zonas donde el riesgo por colapso es bajo-muy bajo, y el riesgo de deslizamiento



de los taludes es muy bajo. Hay en la zona riesgo alto y medio por vientos, no se estima riesgo por lluvias, y en la zona se registran los máximos absolutos de temperatura que tienen que ver con el estancamiento de masas de aire cálido de origen sahariano en el fondo de la cubeta. No se evalúan los riesgos por nevadas o aludes, y en el visor de CHE se indica que el ámbito de implantación del proyecto se encuentra en zona de riesgo de inundación bajo y alto en zonas deprimidas que corresponde a la red de barrancos existentes. La línea se encuentra en zona de muy baja intensidad de riesgo de sismo (menor a VI) y, por tanto, muy bajo riesgo sísmico. Como conclusión al análisis de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes de la línea eléctrica aérea y tras el análisis de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, el riesgo de estos se determina como medio en caso de ocurrencia de los mismos.

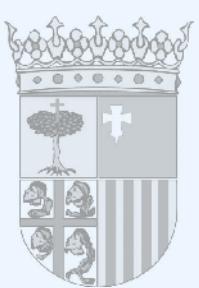
4. Descripción del medio.

Sector centrooriental de Aragón de clima mediterráneo con marcado carácter de continentalidad, donde las precipitaciones disminuyen notablemente de sur a norte. Desde el punto de vista geológico, la zona más al norte se encuentra en el sector central de la depresión del Ebro. La mayor parte del terreno presenta un relieve irregular, con las mayores altitudes en el cerro de Sierra de Caspe y La Atalaya, y los puntos más deprimidos en las inmediaciones del cauce del río Ebro a la altura del embalse de Mequinenza. Territorio drenado por importantes cursos de agua como el río Ebro, que atraviesa la zona por su parte central en un sentido oeste-este; río Guadalupe, que drena la parte centro-meridional hasta que une sus aguas a las del Ebro al oeste de Caspe, y el río Matarraña que discurre por al sur-este. Destaca la gran cantidad de pequeños barrancos o vales de caudal permanente y temporal como el barranco de Masatrigos, val de La Comuna, val de la Mangrana, val de Algés, val del Puente, val de Moscarts, barranco de Val de Las Eras, etc. Las principales unidades de vegetación definidas en el área son los terrenos agrícolas, garrigas, pinares de pino carrasco con sotobosque de garriga, mosaico dendrítico de *Pinus halepensis* y cultivos de almendros y olivos, galería arbórea y soto mixto, y romeral mixto con pies dispersos de *Pinus halepensis*. El trazado eléctrico atraviesa zonas de vegetación natural inventariada como hábitat de interés comunitario con código UE 5210: "Matorral arborecente con *Juniperus spp.*", HIC 1520 "Estepas yesosas (*Gypsophiletalia*)", de carácter prioritario, HIC 1430 "Matorrales halonitrófilos ibéricos (*Peganano-Salsoletea*)", e HIC 92A0 "Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*". No hay presencia a lo largo del trazado eléctrico de ejemplares de flora catalogada.

Las aves de mayor tamaño e interés presentes en la zona de afección del trazado eléctrico son águila-azor perdicera, especie en campeo en la zona incluida en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas en la categoría "en peligro de extinción", con presencia de varios territorios de nidificación en torno a la línea eléctrica proyectada. Presencia también en la zona de alimoche, especie incluida en el citado Catálogo Aragonés en la categoría "vulnerable" y con varios territorios de nidificación en la zona, uno de ellos a menos de 200 m del trazado eléctrico; cernícalo primilla y chova piquirroja, especies catalogadas también como "vulnerable"; cigüeña blanca y cuervo, especies incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; águila real, con un varios puntos de nidificación a menos de 4 km de la línea eléctrica, aguililla calzada, aguilucho lagunero, buitre leonado, con colonias de nidificación de la especie en los cortados entorno al río Matarraña (al noreste de la línea eléctrica), y en los Puertos de Beceite (al sur de la infraestructura eléctrica), busardo ratonero, cernícalo vulgar, culebrera europea, gavilán común, halcón peregrino y milano negro, entre otras especies. El uso del espacio por parte de la avifauna se concentra sobre todo en la zona más cercana al comedero de Fabara.

El trazado de la línea eléctrica se ubica en la zona sur en ámbito del Plan de recuperación del cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*), afectando la actuación a sus áreas críticas; y en ámbito del Plan de conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) en la zona norte del trazado eléctrico. La infraestructura eléctrica se plantea muy próxima a varias áreas pertenecientes al ámbito del Plan de recuperación del águila- azor perdicera (*Aquila fasciata*).

La línea eléctrica proyectada en su inicio afecta a ámbito de la Red Natura 2000, concretamente al LIC/ZEC ES2430096 "Río Guadalupe, Val de Fabara y Val de Pilas". En esa zona, limita también con el LIC/ZEC ES2430033 "Efesa de la Villa", sin llegar a afectarlo. La ZEPA ES0000298 "Matarraña-Aiguabarreix" se localiza a unos 4,2 km al este de la infraestructura eléctrica proyectada. El tramo final de la línea eléctrica se ubica en Área de influencia socioeconómica de la Reserva de Caza de los Puertos de Beceite. No se afecta a ámbito de Espacios Naturales Protegidos (el más próximo es la "Reserva Natural Dirigida de las Saladas de



Chirprana”, situado a 22,8 km al oeste). Tampoco se afecta a zonas incluidas dentro de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), siendo el más cercano el PORN 109 “Sector oriental de Monegros y Bajo Ebro aragonés”, que se encuentra a unos 900 m del inicio del proyecto en la SET “Valdepilas”. La infraestructura eléctrica proyectada afecta al dominio público forestal, concretamente al Monte de Utilidad Pública número 000086 denominado “Colón y Estremera”, cuyo titular es el Ayuntamiento de Maella. Afectará también al dominio público pecuario, en concreto a las vías pecuarias “Colada del Camino de Calaceite” a su paso por el municipio de Mazaleón; “Mas den Pucha”, “Val de Noliet” y “Paso del Valdeltormo a la Vía pecuaria de la Val de Noliet” todas ellas a su paso por el municipio de Valjunquera; “Paso de la Buitrera” a su paso por el municipio de Valdeltormo; “Camino de Tastavins- Torremaría-La Pardina”, “Paso de Calaceite a Valderrobres”, “Camino de Valderrobres a la Torre por La Val de Segarra” y “Paso de la Val de Bou” todas ellas a su paso por el municipio de Valderrobres; “Paso de la Acequia”, “Cuesta del Pozo”, “Terme El Mas (Mas de Flare)”, “Balseta Terme Alcañiz” y “Paso de la Val de Valjunquera al río Matarraña” a su paso por el municipio de La Fresneda; “Cañada de Alcañiz a Calaceite”, “Cañada de La Trapa” y “Colada de Purroy” a su paso por el municipio de Maella; “Cañada de Caspe a Batea” y “Colada de Caspe a Piñeras” a su paso por el municipio de Fabara; y “Cañada de La Efesa a Gato” a su paso por el municipio de Caspe.

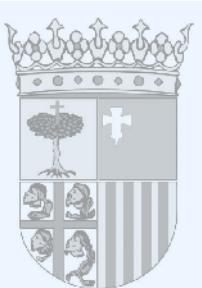
Los comederos o puntos de alimentación suplementaria más próximos regulados por el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de comederos de Aragón, son el comedero de Fabara, que se encuentra situado a 650 m del trazado eléctrico, Valderrobres (a unos 4 km al sur de la SET “Valderrobres”, el de Alcañiz (a unos 13,8 km al oeste), y el de Escatrón (a unos 26,7 km al oeste).

El proyecto no afecta a Lugares de Interés Geológico, humedales incluidos en el Convenio de Ramsar, humedales incluidos en el Inventario de Humedales de Aragón, ni tampoco árboles singulares incluidos en el inventario establecido por el Decreto 27/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

5. Efectos potenciales de la actuación.

Las afecciones más significativas sobre el medio natural por la construcción y posterior presencia de la línea eléctrica aérea tendrán lugar durante la fase de construcción por las afecciones sobre la vegetación natural por la instalación de los apoyos, accesos necesarios a habilitar y creación de la servidumbre de calle de la nueva línea eléctrica, y en la fase de explotación sobre la avifauna, por el riesgo de colisión con los conductores y de electrocución con los puntos de tensión, así como sobre el paisaje, por la presencia de la nueva infraestructura eléctrica, con efectos acumulativos y sinérgicos debidos principalmente a la previsión de construcción de otros proyectos de parques eólicos y líneas de evacuación en la misma zona, así como la presencia de otros proyectos de energía renovable.

Durante la fase de construcción, las actuaciones implican, necesariamente, la alteración del suelo y la eliminación de vegetación natural, por la construcción de los accesos, adecuación de los accesos existentes, excavación de las cimentaciones de los apoyos y creación de la servidumbre de calle de la nueva línea eléctrica. Las afecciones más importantes van a darse sobre la vegetación natural inventariada como hábitat de interés comunitario, y especialmente sobre la ubicada en el inicio del trazado eléctrico en ámbito del LIC/ZEC “Río Guadalupe, Val de Fabara y Val de Pilas” (tramo LAAT entre los apoyos número 1 al número 15). La vegetación natural inventariada en ámbito del LIC/ZEC “Río Guadalupe, Val de Fabara y Val de Pilas” se corresponde con los HICs 1520 “Estepas yesosas (*Gypsophiletalia*)”, de carácter prioritario, HIC 5210 “Matorral arborecente con *Juniperus spp.*”, e HIC 1430 “Matorrales halonitrófilos ibéricos (*Pegano-Salsoletea*)”, todos ellos objeto de conservación del citado LIC/ZEC; si bien en este tramo del trazado de la LAAT, la línea eléctrica se proyecta por el fondo de una val donde los cultivos agrícolas predominan sobre la vegetación natural, y el acceso a estos apoyos se plantea por caminos ya existentes. El apoyo número 1 se ubica en el entorno de la subestación eléctrica “Valdepilas”, los apoyos número 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 12 y 13 se localizan sobre terrenos de cultivo agrícola; y los apoyos número 6, 7, 11, 14 y 15 se ubican sobre zonas de vegetación natural, si bien todos ellos se localizan próximos a campos de cultivo agrícola y cerca de accesos existentes, de forma que las afecciones a la vegetación natural se verán minimizadas. En el cruce del vano entre los apoyos número 155 y número 156 puede afectarse a vegetación natural inventariada como HIC 92A0 “Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*”; y puede afectarse al HIC 5210 en la instalación de los apoyos número 47 y número 153. Las afecciones sobre los hábitats de interés comunitario identifi-



cados en la zona de implantación de la línea eléctrica durante la fase de construcción del proyecto corresponden a un total de 2.718 m² sobre el HIC prioritario 1520; 3.957 m² de superficie de afección al HIC 5210; y 584 m² de afección al HIC 1430.

Gran parte del trazado de la línea eléctrica discurre sobre campos de cultivo, si bien en determinados tramos hay presencia de vegetación natural en forma de garriga, romeral mixto con pies dispersos de pino carrasco, pinares de carrasco con sotobosque de garriga, mosaico de pino carrasco y cultivos de almendros y olivos y bosques de galería. El EsIA identifica en 6.181 m² la superficie afectada por la ejecución de nuevos accesos sobre los terrenos agrícolas, 1.706 m² sobre garriga, 2.892 m² sobre romeral mixto con *Pinus halepensis*, 15.974 m² sobre los pinares de pino carrasco, y en 2.139 m² la superficie de afección al mosaico de pino carrasco y cultivos de almendros y olivos. Así mismo, estima en 162.634 m² la superficie de afección temporal por implantación de apoyos sobre terrenos agrícolas, 5.223 m² sobre garriga, 6.342 m² sobre romeral mixto con pino carrasco, 28.761 m² sobre pinares de pino carrasco con sotobosque de garriga, 12.250 m² sobre mosaico de pino carrasco y cultivos de almendros y olivos y sobre 1.180 m² de bosques de galería. En cualquier caso, no se prevé la aparición de procesos erosivos de relevancia y en todo caso las afecciones sobre la vegetación natural se verán minimizadas por la restauración vegetal de las zonas afectadas una vez finalicen las obras. Tampoco se prevén afecciones durante la realización de las obras a ejemplares de flora catalogada, pues no se tiene constancia de su existencia en el entorno del trazado eléctrico.

Respecto a la avifauna, la zona de ubicación del proyecto destaca por su utilización como área de campeo por varias especies de aves de importancia por su grado de amenaza y catalogación como águila-azor perdicera, cernícalo primilla y alimoche, entre otras especies. Destaca la presencia de puntos de nidificación de alimoche y águila real en torno al trazado eléctrico. La presencia de la infraestructura puede ocasionar un incremento de accidentes de aves y quirópteros en dichas instalaciones. La mortalidad previsible sobre las especies sensibles, especialmente las que presentan unas tasas reproductivas más bajas (buitre leonado, alimoche, águila real, águila-azor perdicera, águila culebrera, milano real, etc.) puede alcanzar una magnitud tal que, en concurrencia con otras amenazas, puede llegar a comprometer la viabilidad a medio plazo de las poblaciones de dichas especies. En este sentido se considera que el proyecto cumple con las prescripciones establecidas en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna, así como las establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Las características técnicas de la línea eléctrica, con conductores de fase de diámetro mayor a 20 mm, cadenas de aisladores con longitudes superiores a 1 m, el aislamiento de los puentes de unión entre elementos en tensión y las bajantes a elementos especiales; así como las medidas preventivas incorporadas al proyecto que determinan la instalación a lo largo de todo el trazado eléctrico de balizas salvapájaros de tiras en "X" de neopreno (35 cm x 5 cm) o espirales (30 cm de diámetro por 1 m de longitud) en el cable de tierra cada 10 m; excepto en los vanos entre los apoyos número 29 al número 50, donde las balizas salvapájaros se colocarán cada 5 m debido a la proximidad de la línea eléctrica al comedero de aves necrófagas de Fabara y a un punto de nidificación de alimoche, permitirán minimizar los riesgos de colisión y electrocución de la avifauna con la infraestructura proyectada.

La construcción de una nueva línea eléctrica aérea supondrá un incremento del efecto barrera y de fragmentación de hábitats, con diversos grados de naturalidad y donde diferentes especies de fauna y especialmente de avifauna llevan a cabo de forma total o parcial, su ciclo vital. Deberán tenerse en cuenta las medidas preventivas y correctoras propuestas para la protección de avifauna en relación con la infraestructura eléctrica aérea requiriéndose, en cualquier caso, de una dedicación de personal y de unas partidas presupuestarias importantes que deben estar convenientemente detalladas en proyecto y previstas para llevarse a cabo con las suficientes garantías.

Las afecciones del proyecto eléctrico sobre los objetivos del Plan de Conservación del cernícalo primilla (el trazado eléctrico se ubica desde su inicio en la SET "Valdepilas" hasta su apoyo número 16 en ámbito del citado plan), no se espera que sean muy significativas, pues no se afectará a las áreas críticas establecidas para la especie. Respecto a las afecciones del proyecto sobre el Plan Recuperación cangrejo de río ibérico, parte del trazado eléctrico (desde el apoyo número 149 hasta el fin de línea en SET "Valderrobres") se ubica en ámbito de su Plan de Recuperación, afectando a áreas críticas para la especie. Dado que la línea eléctrica proyectada cruza en esa zona el cauce del río Matarraña y otros cauces de menor entidad,



durante la realización de las obras se deberán tomar todas aquellas medidas preventivas para la protección de la especie, evitando alterar su hábitat.

Los efectos acumulativos por presencia de otras líneas eléctricas aéreas, subestaciones, y/o proyectos de energías renovables cercanos incrementan el impacto paisajístico al no conservar prácticamente zonas exentas de instalaciones relacionadas con la generación y transporte de energía eléctrica. Además, el alcance de los estudios de impacto ambiental de proyectos aislados no permite valorar adecuadamente el efecto acumulativo del conjunto de líneas eléctricas, parques eólicos y/o fotovoltaicos y líneas eléctricas de evacuación que van a operar en un entorno amplio.

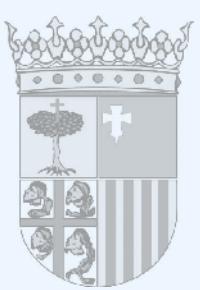
Las obras eléctricas proyectadas afectarán a los dominios públicos forestal y pecuario. Por ello, en virtud de lo establecido en el artículo 73 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, y en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón; el promotor de la instalación eléctrica deberá solicitar la concesión de uso privativo para el monte público afectado, así como la ocupación temporal en las vías pecuarias, por tratarse de bienes de dominio público de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, para los casos de utilización privativa del dominio público pecuario.

Realizada la valoración de vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves, se determina que, en la mayor parte del trazado eléctrico, el riesgo de incendios forestales es de los tipos 2, 3, 4, 5, 6, y 7, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. Desde el punto de vista geológico, se indica su ubicación en un aluvial, y es una zona con riesgo de deslizamientos tipificados como "muy bajos", "bajos", "medios" y "altos"; y riesgo de hundimientos tipificados como "muy bajos", "bajos" y "medios". En cuanto a los riesgos meteorológicos, son "medio-alto" aquellos derivados del viento, siendo la densidad media de descargas de 1,244 km²/año, la densidad media de rayos de 0,8 km²/año, y la densidad media de tormentas de 16,848 días/año.

Conforme a la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis, no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del proyecto susceptibles de producir accidentes graves durante su construcción y explotación, ni que puedan considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente. Por cuanto refiere a la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes naturales, no se aprecia en los resultados de dichos análisis riesgos altos o muy altos. Es por ello que no son previsibles efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto frente a los riesgos de la zona.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, asigna al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la competencia para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Visto el proyecto de construcción de la línea eléctrica aérea de alta tensión a 132 kV de SET "Valdepilas" a SET "Valderrobres", en los términos municipales de Caspe, Fabara y Maella (Zaragoza), y La Fresneda, Mazaleón, Valdetormo, Valderrobres y Valjunquera (Teruel), promovido por Edistribución Redes Digitales, SLU, su estudio de impacto ambiental y demás documentos aportados durante su tramitación; el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; la Resolución de 30 de junio de 2010, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 233/2010, de 14 de



diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba su Plan de Conservación; el Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo Plan de Recuperación; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de impacto ambiental del proyecto de construcción de la línea eléctrica aérea de alta tensión a 132 kV de SET “Valdepilas” a SET “Valderrobres”, en los términos municipales de Caspe, Fabara y Maella (Zaragoza), y La Fresneda, Mazaleón, Valdetormo, Valderrobres y Valjunquera (Teruel), promovido por Edistribución Redes Digitales, SLU, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

A) Condiciones Generales.

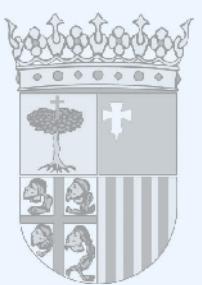
1. El ámbito de aplicación de la presente declaración de impacto ambiental son las actuaciones descritas en el proyecto de construcción de la línea eléctrica aérea de alta tensión a 132 kV de SET “Valdepilas” a SET “Valderrobres”, en los términos municipales de Caspe, Fabara y Maella (Zaragoza), y La Fresneda, Mazaleón, Valdetormo, Valderrobres y Valjunquera (Teruel), en su estudio de impacto ambiental y demás documentos anexos. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza y Teruel, y Servicios Provinciales del Departamento de Economía, Empleo e Industria correspondientes, las fechas previstas para el comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado superior con formación académica en medio ambiente como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, protectoras, complementarias y de vigilancia, incluidas en el estudio de impacto ambiental, adenda al EsIA y modificaciones presentadas, en los documentos anexos, así como en el presente condicionado. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso con su correspondiente partida presupuestaria. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y a los Servicios Provinciales del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza y Teruel.

3. En caso de ser necesaria la implantación de otras instalaciones no contempladas en la documentación presentada, estas deberán tramitarse de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en todo caso, se deberá informar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el objetivo de determinar si tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente. Asimismo, cualquier modificación del proyecto que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe, y si procede, ser objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4. Se informará antes del inicio de las obras a los trabajadores de las distintas empresas que puedan intervenir en la ejecución del proyecto sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y en la presente Resolución, y su responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las mismas.

5. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. La realización de las obras requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por ocupación del dominio público hidráulico y/o sus zonas de servidumbre o de policía, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa.



6. De forma previa al inicio de las obras, se deberán tramitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental los correspondientes expedientes de concesión de uso privativo del dominio público forestal y de ocupación temporal de terrenos en vías pecuarias, según se establece en el artículo 73 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, y en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

7. Todos los residuos que pudieran generarse durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar del campo y se gestionarán adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio, y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

8. Durante la ejecución de las obras se deberá cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de trabajos agrícolas y forestales, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.

9. Finalizada la fase de explotación, se desmantelarán las instalaciones al final de su vida útil, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales y gestionando los residuos de manera adecuada a su condición, según las medidas establecidas en estudio de impacto ambiental para la fase de abandono.

B) Condiciones relativas a medidas preventivas y correctoras para los impactos producidos.

Avifauna.

1. De forma general, se instalarán en todo el trazado eléctrico aéreo proyectado y sobre el cable de tierra balizas salvapájaros en forma de tiras en "X" de neopreno (35 cm x 5 cm) o espirales (30 cm de diámetro por 1 m de longitud), con una cadencia visual de una señal cada 10 m. Las balizas se colocarán antes de la puesta en servicio de la línea, no debiendo exceder más de 7 días entre el izado y tensado de los cables y su señalización.

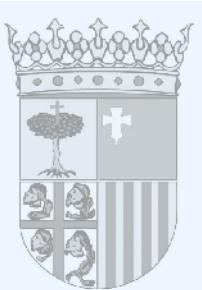
2. Tal y como se indica en la documentación aportada, los dispositivos salvapájaros se instalarán con una cadencia visual de 5 m en los vanos entre los apoyos número 29 y número 50 (por su proximidad al comedero de aves necrófagas de Fabara y al punto de nidificación de alimoche).

3. Para minimizar las afecciones sobre la avifauna, de forma previa al inicio de las obras (primeras acciones de movimientos de tierras para el acondicionamiento de accesos o para la ubicación de los apoyos) se realizarán prospecciones previas para todas las especies identificadas con riesgo de ser afectadas, principalmente alimoche, águila real y águila-azor perdicera, y en caso positivo, se adecuarán las acciones del proyecto a sus calendarios de nidificación y épocas más sensibles.

4. El titular de las instalaciones deberá mantener los materiales aislantes y dispositivos salvapájaros en perfecto estado durante todo el periodo de explotación de la línea, debiendo proceder a su renovación periódica cuando carezcan de las características que garanticen la completa protección de las aves y seguridad de la misma.

5. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos bajo la línea proyectada, o en el entorno de las subestaciones eléctricas, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras que pudieran sufrir accidentes por colisión y/o electrocución, así como para evitar la proliferación de otro tipo de fauna terrestre oportunista. En todo caso, se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, podrá ser el propio personal de la instalación quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos.

6. El vallado perimetral de las subestaciones transformadoras "Valdepilas" y "Valderrobres" carecerá de elementos cortantes o punzantes como alambres de espino o similar que puedan dañar a la fauna del entorno. No se utilizarán colores llamativos o destellantes y quedará, en la medida de lo posible, integrado en el paisaje. Los vallados perimetrales respetarán en todo momento los caminos públicos y carreteras en toda su anchura y



trazado, y contarán con los retranqueos previstos por la normativa urbanística en vigor en el municipio.

Austropotamobius pallipes y su Hábitat.

1. Durante las obras de construcción de la infraestructura eléctrica, se evitara siempre que sea posible la entrada al cauce mojado para minimizar las afecciones a la fauna ligada a los cursos de agua que pudiera verse afectada. Se utilizarán los accesos existentes y siempre que el espacio y operatividad lo permitan, se trabajará desde fuera del cauce mojado. Cualquier actuación que afecte al cauce de agua se realizará en periodo de aguas bajas y preferentemente sobre cauce seco, limitándose el tránsito y alteración del entorno a lo imprescindible para la ejecución de los trabajos.

Vegetación natural. Hábitats de interés comunitario.

1. Durante la realización de las obras proyectadas se deberán evitar afecciones innecesarias y respetar al máximo las zonas de vegetación natural, particularmente la inventariada como hábitat de interés comunitario, y especialmente en los trabajos a realizar dentro del ámbito del LIC/ZEC ES2430096 "Río Guadalupe, Val de Fabara y Val de Pilas", minimizando los daños. En ámbito del LIC/ZEC no se abrirán nuevos accesos o se alterará el suelo, y los trabajos se realizarán utilizando los accesos ya abiertos para su construcción y otros caminos rurales, o se circulará "campo a través", evitando daños sobre el suelo y la vegetación. En caso de precisar la apertura de algún acceso en ámbito de la Red Natura 2000, se deberán solicitar expresamente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su valoración.

2. Con carácter previo al inicio de los trabajos se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras quedando sus límites perfectamente definidos, y de todas las zonas con vegetación natural a preservar, de forma que se eviten afecciones innecesarias sobre las mismas. Las zonas de acopios de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas o en zonas desprovistas de vegetación natural, evitando el incremento de las afecciones sobre vegetación natural y/o inventariada.

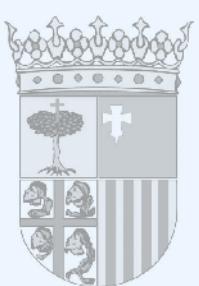
3. Previamente a la ejecución de los trabajos, en aquellas zonas de vegetación natural que pudieran verse afectadas por las obras, se deberá proceder a la retirada de la tierra vegetal, en unos 20-25 cm de profundidad, lo más ajustado al espesor real de suelo fértil y reservorio de semillas, que deberá ser acopiada en caballones trapezoidales de no más de 1 m de altura para su adecuada conservación hasta la rehabilitación del terreno degradado. En ningún caso la tierra vegetal deberá mezclarse con los materiales extraídos para la realización de los trabajos.

4. Las superficies naturales afectadas por las obras serán convenientemente restauradas a su estado original y revegetadas. Estas superficies se incluirán en el plan de restauración y en el plan de vigilancia, para asegurar su restitución a sus condiciones fisiográficas iniciales para recuperar la cobertura vegetal y posterior integración paisajística de la zona, minimizando los impactos sobre el medio. La revegetación se realizará con especies de flora autóctona.

5. Las medidas planteadas en el estudio de impacto ambiental para la recuperación de la vegetación deberán ser coordinadas y validadas por el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Medio Ambiente y Turismo. Una vez finalice la fase de explotación y se hayan desmantelado las instalaciones, las zonas que se hayan revegetado con vegetación natural permanecerán en ese estado al menos cinco años sin que pasen a ser zonas cultivables. Posteriormente a esos cinco años se podrá solicitar autorización del órgano competente para la destrucción de la cubierta vegetal por parte del propietario de los terrenos. Estas medidas podrán ser ampliadas con nuevas medidas en función de que se detecten impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental a partir del desarrollo del plan de vigilancia ambiental, y siempre y cuando se estime viable su propuesta tras el correspondiente estudio.

C) Plan de Vigilancia Ambiental.

1. Se desarrollará un plan de vigilancia ambiental durante la fase de construcción y al menos durante los cinco primeros años de funcionamiento, debiéndose comprobar el adecuado cumplimiento de las condiciones del presente informe de impacto ambiental. El plan de vigilancia ambiental está sujeto a seguimiento por parte del personal técnico del departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón, con este fin deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que si se considera los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones. La vigilancia hará una especial incidencia en la detección de posibles accidentes de aves por colisión y electrocución, en el estado de los materiales aislantes, en las medidas de protección de la vegetación natural y en la correcta gestión de residuos procedentes del desmantelamiento de la línea actual y los generados durante la fase de obras. Se presentarán



informes cuatrimestrales desde el inicio de las obras de construcción hasta los cinco primeros años en funcionamiento; realizando una visita semanal durante los movimientos de tierra en la fase de obras, y una visita mensual (hasta los cinco años) para detectar posibles bajas por electrocución y/o colisión. En el tramo más sensible en las proximidades del comedero de aves necrófagas de Fabara (vano entre apoyos número 29 al número 50) las visitas serán quincenales (hasta los cinco años). El plan de vigilancia incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental, así como los siguientes contenidos:

1.1 Seguimiento de la mortalidad de aves: para ello, se seguirá el protocolo del Gobierno de Aragón, el cual será facilitado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, el personal que realiza la vigilancia los deberá proceder a su correcto almacenamiento en un arcón congelador con el procedimiento que indiquen Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona hasta que se pueda proceder a su traslado al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca. Se remitirá, igualmente, comunicación mediante correo electrónico a la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. Las personas que realicen el seguimiento deberán contar con la autorización pertinente a efectos de manejo de fauna silvestre.

1.2. Con una frecuencia de al menos una visita cada dos meses, se procederá a la revisión de la evolución labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal en las zonas afectadas por las obras, así como la posible aparición de procesos erosivos.

1.3. Se comprobará también el estado de las balizas salvapájaros y materiales aislantes.

1.4. Se verificará la correcta gestión de los residuos generados.

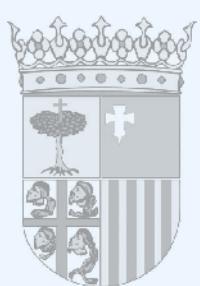
1.5. Otras incidencias de temática ambiental acaecidas.

2. Conforme se establece en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 6 diciembre, el promotor remitirá al órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas), los informes cuatrimestrales relativos al desarrollo del plan de vigilancia ambiental, para su conocimiento y para que, en su caso, puedan ser puestos a disposición del público en sede electrónica, sin perjuicio de que el órgano ambiental solicite información y realice las comprobaciones que considere necesarias. Los resultados serán suscritos por titulado especialista en medio ambiente y se presentarán en formato digital (textos y planos en archivos con formato. pdf que no superen los 20 MB e información georreferenciada en formato. shp, huso 30, datum ETRS89). En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Medio Ambiente y Turismo, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

3. Según se determina en el artículo 33.2.g) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá ante el órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) la creación de una comisión de seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales. La comisión estará compuesta, como mínimo, por un representante de la Dirección General de Energía y Minas, del Servicio Provincial de Teruel/ Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, del Servicio Provincial de Teruel/Zaragoza del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en calidad de observador) y de la/las empresas responsables de los seguimientos ambientales para el promotor, reuniéndose con una periodicidad mínima anual. En función del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o complementarias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de instalaciones evaluadas en función de las afecciones identificadas.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".



Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**